

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al vértice geodésico Concorrona, Norte 11 grados 19 minutos Oeste.

Al centro, chimenea de la Casa de Nuestra Señora; Oeste 39 grados 50 minutos Sur.

Al centro de la chimenea de la Casa de Los Pinos, Este 8 grados 67 minutos Norte.

Desde el punto de partida, en dirección Este, 44 grados Sur y a 300 metros se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección Norte, 44 grados Este y a 300 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección Oeste, 44 grados Norte y a 600 metros se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección Sur, 44 grados Oeste y a 1.300 metros, se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección Este, 44 grados Sur y a 600 metros, se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección Norte, 44 grados Este y a 500 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 1.300 x 600 metros, con un total de 78 hectáreas y pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 sobre el derecho de los obreros de las Empresas Mineras que se citan a acogerse a los beneficios que en su favor establece el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del Servicio Militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas Mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas Mineras incluidas en la adjunta relación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del Servicio Militar, en la forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

RELACION DE EMPRESAS, MINERAL Y PROVINCIA

Empresa	Mineral	Provincia
Ibercominsa	Antracita	Burgos.
Empresa Nacional Carbonífera del Sur	Idem	Córdoba.
María Paulina y otras	Idem	León.
Domingo Julia y otras	Idem	Idem.
Lunajo y otras	Idem	Idem.
Alicia y otras	Idem	Idem.
Competidora	Idem	Idem.
Industria y otras	Idem	Idem.
Victorias	Idem	Idem.
Número 18 y otras	Idem	Idem.
Peñarrosas	Idem	Idem.
América y otras	Idem	Idem.
Angustias	Idem	Idem.
Triunvirato y otras	Idem	Idem.
Anita y Baldomera	Idem	Idem.
Dos Amigos y otras	Idem	Idem.
Amalia y Petra	Idem	Idem.
Ampliación a IV	Idem	Idem.
Quiquis	Idem	Idem.
Josefita y otras	Idem	Idem.

Empresa	Mineral	Provincia
Casualidad	Antracita	León.
Olvido y otras	Idem	Idem.
Nelly y otras	Idem	Idem.
Nalona y ampliación	Idem	Idem.
Porvenir y otras	Idem	Idem.
Anita y Crescentada	Idem	Idem.
Sila y otras	Idem	Idem.
María Terrible y otras	Idem	Idem.
Ampliación a Primera	Idem	Idem.
Impensada Primera	Idem	Idem.
Laura y otras	Idem	Idem.
Nicanor y otras	Idem	Idem.
Africana y otras	Idem	Idem.
Electra	Idem	Idem.
Baldomera IV	Idem	Idem.
Abalino y Eladio	Idem	Idem.
Añes y otras	Idem	Idem.
Alegre	Idem	Idem.
Pola de Laviana	Idem	Idem.
Coto Jovita	Idem	Idem.
Teresa y Agregadas	Idem	Idem.
Sarita y otras	Idem	Idem.
Santa Lucrecia y Providencia	Idem	Idem.
Santiago y II Novena	Idem	Idem.
Anunciada	Idem	Idem.
Murcelina II	Idem	Idem.
La Rebelde	Idem	Idem.
Nos Veremos	Idem	Idem.
Chelo y Jovita	Idem	Idem.
Adelina II	Idem	Idem.
Avelina IV	Idem	Idem.
Tremorina	Idem	Idem.
Panferrada II	Idem	Idem.
María Dolores	Idem	Idem.
Conchita	Idem	Idem.
Emilia	Idem	Idem.
Bienvenida	Idem	Idem.
Sagrario y otras	Idem	Idem.
Victor M. Sierra Barzallana.—Mina Carmencita	Idem	Oviedo
Pire Minas.—Mina Demasia a Carmencita	Idem	Idem.
González y Díez.—Varias	Idem	Idem.
Hullas del Coto Cortés.—Grupo Gillón	Idem	Idem.
Wenceslao Orejas Pérez.—Mina Josefa	Idem	Idem.
José Antonio Alvarez Menéndez.—Mina Juan	Idem	Idem.
César Milla Vicario.—Mina la Rasa	Idem	Idem.
Velasco Herrero Hermanos.—Minas Aumento a Gloria y Las Esperanzas	Idem	Idem.
Horacio Echevarrieta.—Mina Las Hermanas	Idem	Idem.
Hidroeléctrica Moncabril.—Varias	Idem	Idem.
Hulleras de Tineo.—Mina María Segunda y María Dolores	Idem	Idem.
Antonio García Simón.—Minas Perfecta V y Monasterio	Idem	Idem.
Antonio García Munte-Nuño.—Minas Perfectas	Idem	Idem.
Antracitas de Somonte.—Mina Piedra Preciosa	Idem	Idem.
Antracitas de Asturias.—Mina Recuperada	Idem	Idem.
Angel Blanco Fernández.—Mina Rosita Primera	Idem	Idem.
Antracitas de Navidiello.—Mina Segregada	Idem	Idem.
Minas de Tormaleo, S. A.	Idem	Idem.
Aquilino Sobrino.—Antracitas de Valdehaya	Idem	Palencia.
Antracitas de San Claudio, S. L.	Idem	Idem.
Antracitas de Velilla, S. A.	Idem	Idem.
Carbones San Isidro y María, S. L.	Idem	Idem.
Elpidio Muñiz	Idem	Idem.
José González Tejerina	Idem	Idem.
Minera Cantabro Bilbaína, S. A.	Idem	Idem.
Minera San Luis, S. O. A.	Idem	Idem.
Nemesio y José, S. R. C.	Idem	Idem.
San Felices, S. A.	Idem	Idem.
Paulino Sordo Merino.—Mina Eugenia	Idem	Idem.
Felipe Villanueva, S. A.	Idem	Idem.
Hullera del Centro, S. A.	Hulla	Ciudad Real.
Hullera Nueva Aurora, S. A.	Idem	Idem.
Batosa	Idem	Idem.
Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A.	Idem	Córdoba.
Vda. de D. Antonio González Vázquez	Idem	Idem.

Empresa	Mineral	Provincia
Emilia Pastora y otras	Hulla	León.
Sabero número 1	Idem	Idem.
Santo Domingo	Idem	Idem.
María Bolsada Peñas	Idem	Idem.
Carrasconte	Idem	Idem.
Collín y otras	Idem	Idem.
Calderón Villablino Orallo	Idem	Idem.
Paulina	Idem	Idem.
S. Juan Veneros y O.	Idem	Idem.
La Escondida	Idem	Idem.
Carmonda y otras	Idem	Idem.
Regalada	Idem	Idem.
Antón y Sorpres	Idem	Idem.
Taranilla	Idem	Idem.
Manolo II	Idem	Idem.
La Mora, 1.ª bis	Idem	Idem.
La Mora Primera	Idem	Idem.
Callejón	Idem	Idem.
La Carrera	Idem	Idem.
Matutina y Luisa	Idem	Idem.
Montañesa	Idem	Idem.
Empresa Nacional Hulleras del Norte (Hunosa)	Idem	Oviedo.
Avelino García Iglesias.—Mina Bienvenida Segunda	Idem	Idem.
Herederos de Luis G. Busto.—Mina Carbonera Segunda	Idem	Idem.
Constantino Rocas Buelga.—Mina Confiada Tercera y otras	Idem	Idem.
Mina Constantina.—Langreo	Idem	Idem.
Eskar, S. A.—Minas Afortunada Tercera y Redonda	Idem	Idem.
Hullas del Coto Cortés, S. A.	Idem	Idem.
Minas de Figaredo, S. A.	Idem	Idem.
Hulleras e Industrias.—Coto Terverga	Idem	Idem.
Mina Dominica, S. L.	Idem	Oviedo.
Nocedo Industrial.—Mina Dos Amigos	Idem	Idem.
Aquilino Fernández.—Mina Fiorinda	Idem	Idem.
Minero S. de Ponferrada.—Mina La Camocha	Idem	Idem.
Bellsario Alvarez.—Mina Mariquita	Idem	Idem.
Solvay y Compañía	Idem	Idem.
Vicente Baragaño Ruiz.—Macizo Mina Mariana	Idem	Idem.
Aldibades González Rodríguez.—Mina Ana María Covadonga	Idem	Idem.
Herederos de Barriada.—Mina Josefa (Terverga)	Idem	Idem.
Jesús Pérez Alvarez y otro.—Mina Demasia a Miravalles	Idem	Idem.
Antonio Martínez Ardura.—Mina María Teresa	Idem	Idem.
Minas de Barruelo, S. A.	Idem	Palencia.
Minas de San Cebrián, S. A.	Idem	Idem.
Minas de La Reunión	Idem	Sevilla.
Minas Carboneras, S. A.	Idem	Idem.
Mina Cuatro Socios.—Francisco Liabrés	Lignito	Baleares.
Ramis Bernat, S. L.	Idem	Idem.
Juan Zaforteza	Idem	Idem.
Minas Isern, S. A.	Idem	Idem.
Carbones de Pedraforca	Idem	Barcelona.
Carbones de Berga, S. A.	Idem	Idem.
Collet, S. A.	Idem	Idem.
Delfin Devant Torras	Idem	Idem.
Empresa Nacional Calvo Sotelo	Idem	La Coruña
Cloratita, S. A.	Idem	Lérida.
Cooperativa Minera del Bajo Segre	Idem	Idem.
Francisco Gulu Mariné	Idem	Idem.
La Industrial Minera Española	Idem	Idem.
Amado Andrés Peña	Idem	Teruel.
Angel Altaba Azuara	Idem	Idem.
Aragon Minera, S. A.	Idem	Idem.
Cementos Portland Zaragoza, S. A.	Idem	Idem.
Empresa Nacional Calvo Sotelo	Idem	Idem.
Ricardo Galve Peguero	Idem	Idem.
Gregorio Lancis Perales	Idem	Idem.
Angel Luengo Martínez	Idem	Idem.
Tomás Margell Puyo	Idem	Idem.
José Martín Escorihuela	Idem	Idem.
Luis Martinell Pigrau	Idem	Idem.
Minas e Industrias de Allaga, S. A.	Idem	Idem.
Minas y Ferrocarril de Utrillas	Idem	Idem.
Sociedad Anónima	Idem	Idem.
Minera Catalano-Aragonesa, S. A.	Idem	Idem.
Minera Martín Aznar, S. A.	Idem	Idem.
Coto Minero Virgen del Pilar	Idem	Idem.

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de reserva provisional a favor del Estado para investigación de gases naturales de origen volcánico en toda la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 del mismo mes y año, se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de gases naturales de origen volcánico, en toda la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, a petición del Instituto Geológico y Minero de España y por un periodo de vigencia de dos años, encomendándose la investigación al Organismo que promovió la reserva, a cuyo efecto se le señalaba en la propia Orden la prescripción de proponer, con arreglo a la legislación vigente, el plan general de investigación a desarrollar en el área aludida.

Durante la fase preliminar, necesaria para la preparación del plan fijado al Instituto Geológico y Minero de España, se ha estimado que en principio el aprovechamiento energético de origen telurico en la zona apuntada carece de interés inmediato, por lo que se considera aconsejable proceder a la liberación de este área de reserva.

Cumplidos de otra parte los tramites preceptuados por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace preciso dictar la oportuna disposición que permita ser ejercido el derecho de petición por la iniciativa privada, conforme señala la vigente legislación.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de gases naturales de origen volcánico, en toda la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, establecida por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1968, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación en vigor permisos de investigación y concesiones directas de explotación en este área que se libera.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de la Provincia de Madrid, Sección de Minas, por la que se declara la necesidad de ocupación por la Entidad «Portland Valderrivas, S. A.», de varias parcelas rústicas sitas en término municipal de Morata de Tajuña (Madrid), por haberle sido concedido a dicha Sociedad poderse acoger a los derechos expropiatorios de las mismas al serles necesarias para la continuidad de explotación de las canteras y de la industria de fabricación de cemento de que es propietaria, según así lo dispuso el Decreto 955/1969, de 8 de mayo, del Ministerio de Industria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1969.

Resultando que la Entidad «Portland Valderrivas, S. A.», solicitó, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de marzo de 1946, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de sus canteras sitas en Morata de Tajuña, y de la industria de fabricación de cemento sita en Vicálvaro, de la provincia de Madrid, petición que le fué concedida en virtud de Decreto 955/1969, de 8 de mayo de 1969, del Ministerio de Industria («Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1969);

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 12 de agosto de 1969; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 190, de 11 del mismo mes y año, y en el periódico «A B C», de Madrid, del día 13 de agosto de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid), se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que, dentro del plazo señalado para la información pública, se presentaron escritos de oposición por los interesados doña Aurora García Gutiérrez Cuevas y don Tomás de la Torre Casado, haciendo las correspondientes alegaciones que a su derecho interesaba. Igualmente por la Entidad beneficiaria